



CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE ESTADIAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA LA C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ Y POR LA OTRA ENTREPRISE ADECCO, S.A. DE C.V., SERVICIOS INTEGRALES ADECCO, S.A. DE C.V., PERFORMANCE ADECCO, S.A. DE C.V. Y REUSSITE ADECCO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EMPRESA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto administrativo de creación de fecha 27 de Junio de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de Julio del mismo año, cuyo objetivo principal es la preparación profesional de Técnicos Superiores Universitarios y continuidad de Licenciatura, bajo un modelo innovador y vanguardista que se vincule en el sector productivo de la entidad.

I.II.- Que el objetivo y finalidad principal de "LA UNIVERSIDAD", radica en formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

I.III.- Que su Rectora, la C.P. Leonor Rivera Pérez, de acuerdo con lo establecido en el numeral décimo primero fracción IX del Decreto Administrativo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí de fecha 21 de julio de 1997, con relación a su nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25. de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017., protocolizada en presencia del Lic. Gerardo Alejandro Zamanillo de León, fedatario público adscrito a la Notaría Pública No. 23 con ejercicio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., mediante el instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, teniendo desde entonces las prerrogativas y facultades que le señala el citado documento

I.IV.- Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. y que cuenta con RFC UTS 970721Q37

II.- Declara "LA EMPRESA":

II.I. Que es una persona moral, constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, con capacidad técnica y financiera para realizar el objetivo del presente Convenio.

II.II. Que sus representantes tiene la autoridad para celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que aquí se establecen.

II.III. Que consciente de la importancia que reviste la participación de la mano de obra calificada en el desarrollo de las actividades productivas del país, conociendo la estructura y objetivos de "LA UNIVERSIDAD", manifiesta su interés en coadyuvar en los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, en la formación de profesionistas que requiere el aparato productivo nacional.

II.IV. Que es su voluntad recibir alumnado de "LA UNIVERSIDAD" que haya concluido el quinto o décimo cuatrimestre de su educación profesional, a efecto de que resuelvan problemas reales de "LA EMPRESA", y contribuyan al desarrollo tecnológico.

II.V. Que señala como su domicilio el ubicado en Montecito No. 38, Piso 10 Interior 01, 02,04, y 27, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

III.- Declaran las partes:

III.I. Que poseen intereses comunes en el campo del desarrollo científico y tecnológico y reconocen la necesidad y la conveniencia de relacionar de manera estrecha, las actividades de la planta industrial con la actividad educativa.

III.II. Que sus acciones de vinculación redituarán en una mayor pertinencia entre los planes y programas de estudio en relación con las necesidades de la planta productiva, permitiendo la constante adecuación a los cambios científicos y tecnológicos.

III.III. Que para efecto de este convenio se entenderá por "Estadía" el periodo de 12 a 15 semanas, durante el cual la o el alumno del penúltimo cuatrimestre será asignado a "LA EMPRESA" a fin de poner en práctica los conocimientos adquiridos durante su formación académica a través de la realización de un proyecto atendiendo a las necesidades de la empresa, acorde al perfil de la carrera.

Declarado lo anterior, las partes manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases en las que "LA UNIVERSIDAD" asignará a "LA EMPRESA" y esta asignará alumnado en periodo de estadía, para que puedan realizar sus prácticas profesionales, en apoyo a su preparación profesional y atendiendo a las necesidades de la empresa.

SEGUNDA.- CONDICIONES.

"LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" aceptan que el proyecto de estadía se sujete a las siguientes condiciones:

a) "LA UNIVERSIDAD" promoverá entre su alumnado las estadías en instalaciones designadas por "LA EMPRESA".



9



- b) "LA EMPRESA" entregará la solicitud de alumnado para desarrollar el periodo de estadía, al departamento de Prácticas y Estadías por lo menos con dos meses de anticipación al periodo establecido para su realización. Dicha solicitud deberá especificar el tipo de proyecto que se solicita y los objetivos del mismo.
- c) "LA UNIVERSIDAD" asigna al o los alumnos que cubran con el perfil para realizar su estadía en "LA EMPRESA".
- d) Las y los alumnos en periodo de estadía desarrollarán su proyecto con "LA EMPRESA" durante el plazo improrrogable, establecido en el punto III.III de las declaraciones de ambas partes.

#### TERCERA.- COMPROMISOS DEL ALUMNADO.

El alumnado sujeto al periodo de estadía deberá respetar y cumplir las normas de seguridad y de orden que le señale "LA EMPRESA", de ahí que toda acción inadecuada o perjudicial, será causa suficiente para que ésta proceda a darlo de baja, bastando solo la notificación previa y por escrito que efectúe a "LA UNIVERSIDAD", exponiendo el motivo de la determinación.

#### CUARTA.- HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

"LA EMPRESA" otorgará al alumnado en su periodo de estadía, los mismos instrumentos, equipo, herramienta e información de que resulten necesarios para el desarrollo del proyecto.

#### QUINTA.- SALVAGUARDA LABORAL

El personal que cada una de las partes comisione para realizar los servicios motivo del presente convenio, se entenderá exclusivamente que su relación laboral queda bajo la absoluta y directa responsabilidad de la parte que lo designa, sin que proceda reclamo alguno respecto a la otra parte a quien le presta el servicio.

La relación entre "LA EMPRESA" y el alumnado en periodo de estadía no generará ningún tipo de subordinación o relación laboral, ya que se sujetarán a los reglamentos académicos de "LA UNIVERSIDAD", por lo tanto son inaplicables las disposiciones laborales.

#### SEXTA.- SEGURO FACULTATIVO

El alumnado tendrá derecho a Seguro Facultativo de parte de "LA UNIVERSIDAD", por todo el tiempo que dure su periodo de estadía en "LA EMPRESA", el cual no podrá exceder el periodo que le corresponda de acuerdo a lo establecido en el punto III.III del capítulo de declaraciones de este instrumento.

#### SÉPTIMA.- TUTORIAS

"LA UNIVERSIDAD" regulará el correcto desempeño de las actividades de los alumnos en periodo de estadía, a través de la designación de un Tutor o Tutora de acuerdo a las necesidades del proyecto, este supervisará y evaluará el trabajo del estudiante en estadía preferentemente en la empresa y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General Académico. Por su parte "LA EMPRESA", designará un asesor o asesora, persona será la encargada de supervisar y evaluar el trabajo del estudiante en estadía y con quién el tutor deberá mantener comunicación constante.

"LA EMPRESA" facilitará el acceso y estancia al tutor o tutora dentro sus instalaciones e indicará un lugar propicio para asesorar a la o el alumno durante el periodo de la Estadía, en caso de ser necesario.

#### OCTAVA.- FUNCIONES DEL ASESOR

"LA EMPRESA" a través del asesor o asesora, ejercerá las siguientes facultades: velar porque el alumnado cumpla con un horario establecido, que realicen correctamente las funciones encomendadas, que respeten la reglamentación de "LA EMPRESA" y de "LA UNIVERSIDAD" en lo que resulte aplicable y de procurar que se abstengan de realizar acto alguno que ponga en peligro la seguridad de "LA EMPRESA", de su personal o del propio alumno o alumna, pudiendo en caso de incumplimiento hacer uso del derecho que le concede la Cláusula Tercera del presente Convenio.

El asesor o asesora emitirá por escrito, mediante formatos o papelería proporcionada por "LA UNIVERSIDAD", su punto de vista sobre la o el alumno y calificará su desempeño.

#### NOVENA.- COMPROMISOS Y SEGURIDAD DEL ALUMNADO

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a obtener de su alumnado en el periodo de estadía un documento en el que manifieste su conformidad en respetar las normas, reglamentos y demás disposiciones establecidas por "LA EMPRESA" la empresa, así como guardar confidencialidad de los asuntos que sean de su conocimiento en razón de sus funciones dentro del proyecto correspondiente. A su vez "LA UNIVERSIDAD" se compromete a guardar confidencialmente todo lo referente a secretos industriales y a respetar y sujetarse en todo momento a las reglas y políticas, así como las normas que estuviesen establecidas para la permanencia y uso de las instalaciones designadas por "LA EMPRESA".

En el caso de que "LA EMPRESA" no garantice la seguridad física o el ambiente adecuado para el desempeño de la estadía a juicio de "LA UNIVERSIDAD", esta última podrá cancelar unilateralmente la participación del alumno en estadía.

#### DÉCIMA.- USO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

A la firma del presente instrumento "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" consienten que el tratamiento de su información personal será utilizada única y exclusivamente para identificarse, comunicarle, así como para el cumplimiento y fines del presente convenio, en apego al principio de confidencialidad y reserva de información conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

#### DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA

El presente convenio será vigente a partir de la fecha de su suscripción por un periodo indefinido y podrá ser cancelado a petición de cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito que realice a la contraparte con treinta días naturales anticipados a la fecha en que se pretenda terminar el presente instrumento.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que ninguna de las Partes tendrán responsabilidad civil, ni académica, por daños y perjuicios que se pudieran causar recíprocamente a causa de caso fortuito o fuerza mayor, como lo es en forma enunciativa y no limitativa para de



3



labores académicas y/o administrativas; en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Las partes se liberan de cualquier acción que en el presente o futuro pudiere interponer alguna de ellas, por ende, las mismas se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

La celebración del presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación serán resueltas por ambas partes.

El presente Convenio se firma por duplicado a los 14 días del mes de 12 del año dos mil 20 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

"LA UNIVERSIDAD"

C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ  
RECTORA

"LA EMPRESA"

TESTIGOS

LIC. GABRIELA SOLÍS GONZÁLEZ  
DIRECTORA DE VINCULACIÓN





**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA  
DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA EMPRESA "ADECCO, S.A. DE  
C.V." CV-UTSLP-DVI-2020/10,  
QUE CONSTA DE 03 FOJAS.**

**ELIMINADO E-1.-** Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellidos del representante legal de la empresa "ADECCO, S.A. DE C.V."

**ELIMINADO E-2.-** Omitiendo un conjunto de trazos que representa la firma del representante legal de la empresa "ADECCO, S.A. DE C.V."

Se eliminan 02 rubros los cuales contiene el nombre y la firma del representante legal de la empresa "ADECCO, S.A. DE C.V."

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

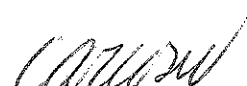
**MOTIVACIÓN:** La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría



divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley”; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. GABRIELA SOLÍS GONZÁLEZ**  
DIRECTORA DE VINCULACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
**ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI  
VILLEGAS**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DE LA UTSLP

Autorización emitida en la 1ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 08 de Enero de 2021.